

[1] PODER LEGISLATIVO.  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.  
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO.  
TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL. SESIÓN VIRTUAL  
CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2021.

## SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 2
- Declaración de apertura del primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. 2
- Lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura. 2
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. 4

- Participación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, como autora del dictamen. 29
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se reforman las fracciones X y XI y se adicionan una fracción XII al artículo 83 y un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- Receso para la elaboración del acta de la presente sesión.
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión.
- Clausura del primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de

**la Sexagésima Cuarta  
Legislatura.**

**- Clausura de la sesión.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS  
ANTONIO MAGDALENO GORDILLO.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y  
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

**-El C. Presidente:** Muy buenos días a todos. Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum.

Informo a la Asamblea que la diputada Angélica Paola Yáñez González y los diputados Miguel Ángel Salim Alle e Isidoro Bazaldúa Lugo, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido, previamente, a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

Se les hace saber a las diputadas y a los diputados que deberán mantenerse a cuadro, en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de esta sesión.

**-La Secretaría:** Procedo a pasar lista de asistencia.

**(Pasa lista de asistencia)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?**

La asistencia es de **treinta y dos diputadas y diputados**. Hay quórum señor presidente.

**-El C. Presidente:** Muchas gracias, diputada.

Siendo las **once horas con treinta y un minutos, se abre la sesión.**

Compañeras y compañeros diputados, quiero pedirles, respetuosamente, a todos quienes integramos esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, nos pongamos de pie y guardemos un

minuto de silencio en memoria de nuestro compañero y amigo, el diputado Juan Antonio Acosta Cano.

**(Se guarda un minuto de silencio, en memoria del diputado Juan Antonio Acosta Cano)**

Pueden ocupar sus lugares, muchísimas gracias.

**DECLARACIÓN DE APERTURA DEL  
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE  
SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, abre hoy 22 de enero de 2021, el primer periodo extraordinario de sesiones del tercer año del ejercicio constitucional.

Se solicita a la secretaría dar lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, citando al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura.

**-La Secretaría:** Con mucho gusto.

**(Leyendo) LECTURA DE LA  
CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE, AL PRIMER  
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,  
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA  
LEGISLATURA.**

**«CONVOCATORIA**

**PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO  
TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL**

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, tomado en la sesión celebrada el día 21 de enero de 2021 y con fundamento en lo establecido

por los artículos 52 y 65 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 140 segundo párrafo y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se convoca a las diputadas y a los diputados al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, que se celebrará, a distancia, a través de la plataforma digital *zoom*, el 22 de enero del año en curso.

Dentro del periodo extraordinario convocado, el Congreso del Estado conocerá y resolverá, exclusivamente, sobre los siguientes asuntos:

1. Dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

2. Dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

3. Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman las fracciones X y XI y se adicionan una fracción XII al artículo 83 y un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El periodo extraordinario se verificará el viernes 22 de enero de 2021, a partir de las 11:00 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, coordinará los trabajos la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, fungiendo la primera vocal de la misma, como segunda secretaria.

El periodo extraordinario a que se convoca durará el tiempo suficiente para que el Congreso del Estado trate y resuelva los asuntos a que se refiere esta convocatoria.

**Guanajuato, Gto., 21 de enero de 2021. Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Diputada María Magdalena Rosales Cruz. Diputada Celeste Gómez Fragosó. Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputada Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado Raúl Humberto Márquez Albo. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. «**

-El C. Presidente: En consecuencia y con fundamento en el artículo 146 de nuestra Ley Orgánica, se procederá a desahogar la presente sesión, de conformidad con los asuntos establecidos en la convocatoria a que se ha dado lectura.

Corresponde tomar votación en los asuntos a tratar en la presente sesión, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la misma. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro, mediante su cámara, para constatar su presencia durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar del trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Municipales, materia de la presente sesión, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

-La **Secretaría**: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

**(Votación)**

Pueden bajar su mano. Muchas gracias.

-El **C. Presidente**: La propuesta ha sido aprobada por **unanimidad de votos**.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo de esta sesión.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

«C. **Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo**. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo, 112, fracción I y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica

**del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:**

**DICTAMEN**

**I. Proceso legislativo**

**I.1.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 26 de noviembre de 2020 se presentó la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

La referida iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

**I.2.** En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

**I.3.** Estas Comisiones dimos cuenta y radicamos la iniciativa de referencia el 26 de noviembre de 2020.

Asimismo, se aprobó la metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa. Derivado de lo cual, se remitió a los ayuntamientos del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado quienes contaron con un plazo que feneció el pasado 4 de diciembre para remitir las observaciones que estimaran pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana por un término que concluyó el 4 de diciembre del mismo año.

Se recibió la opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, comentarios de la Auditoría Superior del Estado, así como observaciones, aportaciones técnico-jurídicas o comentarios de los ayuntamientos de León y Santa Catarina, Gto. Los ayuntamientos de



Coroneo, Cortazar, Jaral del Progreso, Moreleón, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Tarimoro y Yuriria, Gto., manifestaron estar de acuerdo o a favor o se dieron por enterados de la iniciativa, sin realizar observaciones o propuestas.

En fechas 9 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021 se realizaron mesas de trabajo en las que participamos las diputadas Alejandra Gutiérrez Campos, Claudia Silva Campos, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Celeste Gómez Fragoso, Laura Cristina Márquez Alcalá y Vanessa Sánchez Cordero y los diputados José Huerta Aboytes, Rolando Fortino Alcántar Rojas, Raúl Humberto Márquez Albo, J. Guadalupe Vera Hernández y Víctor Manuel Zanella Huerta, integrantes de estas Comisiones Unidas, así como la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Héctor Hugo Varela Flores, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Auditoría Superior del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaria técnica, en la que discutimos y analizamos la iniciativa materia del presente dictamen.

1.5. Derivado del análisis de la iniciativa y atendiendo a los acuerdos derivados de las mesas de trabajo, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, considerando algunas propuestas contenidas en la misma, en razón de que no era necesaria la emisión de un nuevo ordenamiento y si una reforma a la ley vigente, atendiendo a los contenidos y objetivos planteados en la iniciativa materia de análisis, para efecto de reformas a la vigente Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

## II. Consideraciones del iniciante

*La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirvieron de sustento la misma, destacando lo siguiente:*

*El Gobierno del estado de Guanajuato en cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Guanajuato 2040<sup>2</sup>, y en respuesta a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, tiene como tarea la actualización y armonización de la normatividad estatal. Actividad que se tiene que realizar con estricto apego y cumplimiento a los derechos de los gobernados, y a la vez, dotar de un marco jurídico que permita potenciar la actuación del Gobierno del Estado; para de esta forma, contar con una normatividad simplificada, eficiente y transparente y hacer frente a los compromisos sociales imperantes.*

*Por tanto, los ordenamientos jurídicos que rigen a nuestra sociedad pueden ser objeto de modificaciones, a fin de que los mismos sean fiel reflejo de los supuestos de hechos que emergen del proceso constante de cambio en las actividades de la administración pública. De tal forma, que resulta necesaria una revisión de aquéllos, a fin de que la norma jurídica se encuentre actualizada con las exigencias que la sociedad demanda. Por ello el ordenamiento jurídico no puede ser estático —ya que esto conduciría a su ineficacia—, así la dinámica se traduce en que la norma cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par esa fuerza se consolida con su permanencia.*

*Por tanto, se estima necesaria la actualización permanente a los ordenamientos legales que regulan a nivel estatal la actuación de los*

<sup>2</sup> Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro", así como el documento anexo citado. Disponible para su consulta en: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2018&file=PO\\_45\\_3ra\\_Parte\\_20180303\\_2109\\_22.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf)

*poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los organismos autónomos estatales, así como de los Ayuntamientos, y las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales, en el ejercicio de los recursos públicos, considerando las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, que permitan al estado de Guanajuato, mantener en todo momento el estricto cumplimiento a las garantías individuales a favor de la ciudadanía.*

#### **Alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2040 y Programa de Gobierno 2018-2024**

*El Gobierno del estado de Guanajuato, refrenda la atención de los compromisos establecidos en el mencionado Plan Estatal de Desarrollo del estado de Guanajuato 2040, que establece en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», y objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», además de la estrategia 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».*

*Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024<sup>3</sup>, establece dentro de su misión la de generar las condiciones que contribuyan, entre otras, a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, a través de la generación de políticas públicas incluyentes.*

<sup>3</sup> Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado "Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato", así como el documento citado anexo. Disponible para su consulta en: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2019&file=PO\\_61\\_2da\\_Parte\\_20190326\\_1403\\_11.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2019&file=PO_61_2da_Parte_20190326_1403_11.pdf)

*El Programa de referencia señala en el «Eje Gobierno humano y eficaz» en su «Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas» el cual contempla como estrategia para la «Optimización del manejo de las finanzas públicas» el fomento a la cultura de austeridad y administración eficiente en la administración pública estatal; y en específico el «Objetivo 6.1.4 Fortalecer la Gestión Pública», el cual prevé como estrategia el fortalecimiento de la vinculación entre las diferentes etapas del ciclo presupuestal, lo cual se alinea con la presente Iniciativa, ya que con la emisión de la nueva Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se regulan entre otros, todas las etapas del ciclo presupuestario, lo cual busca dar certidumbre a las y los guanajuatenses de que los recursos públicos se ejercen de forma honesta y transparente.*

*Así pues, con la finalidad de dar atención a la Agenda transversal para la inclusión con enfoque de derechos humanos, se considera que los derechos humanos son garantías, reflejadas en normas, principios, valores propios de la dignidad de todos los seres humanos, sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia que los distinga. El Estado es el responsable de proteger, promover, respetar y garantizar estos derechos. En este sentido, son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los colectivos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana. Aunado a ello, la presente iniciativa contiene el uso del lenguaje incluyente.*

#### **Descripción de la iniciativa**

Con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia del ejercicio, control y seguimiento de los recursos públicos, se pone a consideración de esa H. Legislatura la emisión de la nueva Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de regular como ya se ha señalado todas las etapas que integran el ciclo presupuestario, y su homologación en lo conducente, a la legislación federal en la materia: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, que la iniciativa que se somete a su consideración, guarda concordancia con la respectiva iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021, que presenta una estructura de integración programática que contribuye a la consecución de los objetivos y prioridades establecidas en los planes y programas de gobierno, por lo que se establecen normas que regulan las respectivas etapas de programación y presupuestación de los recursos públicos.

En términos generales, se establece que los sujetos de la Ley deben observar para la administración de los recursos públicos los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

...

#### **Evaluación ex ante**

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación

sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

#### **I. Impacto jurídico.**

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual hace referencia a la potestad para iniciar leyes o decretos entre otros, al Gobernador del Estado. En este caso, se propone la expedición de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### **II. Impacto administrativo.**

La presente iniciativa, tiene una implicación administrativa directa, en tanto las obligaciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos del Estado, Ayuntamientos y dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales, referentes a la programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público, la formulación de las leyes de ingresos para el Estado y para los Municipios, de los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios y la aplicación de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa que emitan el

*Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato.*

### **III. Impacto presupuestario.**

*Considerando que la Iniciativa que se presenta no conlleva la creación de una estructura diversa dentro de la administración pública, a efecto de materializar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los recursos públicos. Por el contrario, tiene como objetivo homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las dependencias, entidades y demás ejecutores del gasto, no existe un impacto presupuestario.*

### **IV. Impacto social**

*Esta Iniciativa, una vez aprobada, representará un impulso sustantivo e inequívoco por parte del Gobierno del Estado en las líneas estratégicas vertidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia de ejercicio, control y seguimiento de los recursos públicos, además de regular todas las etapas del ciclo presupuestario.*

### **III. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

La iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato que se propone, tiene como finalidad actualizar la legislación estatal en materia de ejercicio y control de los recursos públicos, acorde a las actuales condiciones políticas, económicas y sociales; fortaleciendo la vinculación entre las diferentes etapas que integran el ciclo presupuestal.

Cabe apuntar que la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato que nos rige actualmente constituye un ordenamiento de vanguardia a nivel nacional, la cual al paso de los años se

ha ido adecuando a la legislación federal de la materia. No obstante, como lo refiere el iniciante es fundamental la revisión de dicho marco normativo, a fin de adecuarlo a las últimas reformas federales en la materia.

En tal sentido, consideramos que aproximadamente el 70% de las disposiciones contenidas en la ley que se propone ya están previstas en la vigente Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, por lo que no consideramos justificado la expedición de un nuevo ordenamiento y solamente procederemos a reformar y adicionar las disposiciones que requieran adecuarse a las circunstancias actuales y atendiendo las reformas a la legislación federal como lo es la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es así que en el artículo 1º se incluyen en el objeto de la ley todas las etapas del ciclo presupuestal, fortaleciendo su vinculación, precisando además como objeto de la ley la regulación de la aplicación de la contabilidad gubernamental.

En el artículo 3º se amplía el glosario, atendiendo a conceptos y figuras en materia de ejercicio y control del gasto público y en armonización a la legislación federal de la materia. En tal sentido, se incluyen los conceptos de adecuaciones presupuestarias, ahorros presupuestarios, anexos transversales, Banco Integrado de Proyectos, cartera de programas y proyectos de inversión, ciclo presupuestario, Clasificador por Objetivo del Gasto, cuenta pública, eficacia en la aplicación del gasto público, eficiencia en el ejercicio del gasto público, ejecutores de gasto, estructura programática, financiamiento, gestión por resultados, informes trimestrales, ingresos propios, ley, Metodología de Marco Lógico, planeación de desarrollo del Estado, Presupuesto basado en Resultados, proyectos de inversión, reglas de operación, unidad responsable y valor público. De igual manera, se actualizan conceptos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Local, específicamente



en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, aludiendo a los órganos internos de control.

Se establece la figura de Comité de Gestión para Resultados como un organismo técnico del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es coordinar el ciclo presupuestario mediante el uso de la Metodología de Marco Lógico, la aplicación del Presupuesto basado en Resultados y la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, señalando su integración y operación respectiva, para lo cual la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración emitirá los Lineamientos de Gestión para Resultados.

En el artículo 22 se precisa que los gastos que se pretendan erogar también deberán determinarse con cargo a disponibilidades de ejercicios anteriores. Aunado a lo anterior, en dicho artículo se establece la obligación a los sujetos de la ley para que en la cuenta pública se analice la ejecución del gasto establecido en los Anexos Transversales.

En los artículos 25 y 25 bis se contempla el contenido y la estructura programática que debe considerarse en los anteproyectos de presupuesto de egresos, previendo además que las entidades deben procurar generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de su naturaleza y objeto, un aprovechamiento para el Estado por el patrimonio invertido, para lo cual, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, o en su caso, las tesorerías municipales determinarán el cálculo del aprovechamiento con base a la legislación en la materia.

También se prevé que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño con sus metas anuales, los cuales corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un ejercicio fiscal expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Dichos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

En el artículo 26 bis se contempla la facultad a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de negar o cancelar el registro de un programa o proyecto en la cartera de programas y proyectos si el mismo no cumple con las disposiciones en la materia.

Respecto al artículo 28 que establece la información que debe contener el proyecto de presupuesto de egresos municipal y la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, se incluyen las previsiones de gasto que correspondan a la cartera de proyectos de inversión; y las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales que deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; precisando que, en dichos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual. Asimismo, se omite alguna información que es privativa de las iniciativas de leyes de ingresos.

En el artículo 28 quinquies se incluyen las clasificaciones que se establecen a los proyectos de presupuestos de egresos, siendo estas la administrativa, la funcional y programática y la económica, así como la descripción de cada una ellas.

El artículo 54 bis contempla los aspectos que debe comprender la programación y presupuestación del gasto público, como son las actividades que realicen las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño; las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, para el desarrollo de dichas actividades; las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; las previsiones de recursos destinados a los municipios, conforme a las leyes de coordinación fiscal estatal y federal, así como los derivados de la colaboración administrativa; y las previsiones de recursos destinados a la amortización de la deuda pública.

Asimismo, se prevé que la referida programación y presupuestación deberá realizarse con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, con base en los aspectos que se contemplan en el artículo 54 ter, los cuales se elaborarán estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores para medir su cumplimiento. En tal sentido, en las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

En los artículos 55 y 59, se modifica el concepto de ahorros y economías de conformidad con la legislación de la materia, para quedar como ahorros presupuestarios, que son aquellos generados como resultado de la aplicación de los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismos que deberán destinarse en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y posteriormente, a programas prioritarios o a gastos de inversión.

En cuanto a los artículos 56, 61 bis y 70, se precisan las responsabilidades de los ejecutores del gasto, pues actualmente no se establecía de manera clara en quien recaían las responsabilidades en materia de gasto, mismos que serán responsables de la ejecución, control y seguimiento de la aplicación de los recursos que tienen a su cargo y de los cuales asumen obligaciones.

Por lo que hace al artículo 58 bis se destaca la inclusión de la disposición para que en el caso de no poder cubrir la totalidad de las obligaciones que deriven de actos jurídicos se presente ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido. Lo anterior, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto se pague en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme al programa de cumplimiento.

En el artículo 61 ter 1, se contemplan nuevas disposiciones relativas a la autorización de ministración de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o las tesorerías municipales, de conformidad con los presupuestos de egresos. Contemplando a su vez, que las dependencias y entidades deben procurar que las adecuaciones presupuestarias y de metas que impliquen recursos de origen estatal sean mínimas, privilegiando la eficacia y la eficiencia en el ejercicio del gasto público, mencionado los supuestos de procedencia para dichas adecuaciones presupuestarias.

Se adiciona un artículo 70 ter para establecer las acciones en materia de control presupuestario que realizarán las dependencias y entidades, atendiendo a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Dicha disposición también aplicará en lo conducente a los poderes Legislativo y Judicial, ayuntamientos y organismos autónomos.

Obedecen especial atención las reglas específicas para el reintegro de los recursos, previstas en el artículo 75, ya que posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sólo procederán pagos con cargo al presupuesto de egresos respectivo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las respectivas operaciones y se hubieran registrado en el informe de cuentas por pagar que integran el pasivo circulante.

Otra disposición que se incorpora es la que obliga a los poderes, organismos autónomos, y entidades de la administración pública estatal que cuenten con recursos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal vigente, a reintegrarlos a la Secretaría a más tardar los primeros diez días hábiles del ejercicio fiscal en curso, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro.

De igual manera, se adicionan los artículos 78 quinquies y 78 sexies para establecer la responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades autorizadas para ejercer gasto de inversión y su obligación de emitir las reglas de operación de los programas y proyectos de inversión.

En el artículo 78 undecies se contempla la figura de Banco Integrado de Proyectos en el que se analizarán y valorarán las propuestas de proyectos y programas, para determinar su nivel de conceptualización, maduración, preparación técnica e impacto social, con el objeto de conformar carteras de inversión y detonar el proceso de priorización para un posible financiamiento.

En el artículo 93 se prevé que el titular del Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento autorizarán el otorgamiento de subsidios y transferencias que deberán orientarse hacia actividades estratégicas y prioritarias, así como sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, en ese sentido se contemplan las reglas para el otorgamiento de subsidios, incentivos y apoyos a los inversionistas, así como la vigilancia de la correcta aplicación de los mismos y las restricciones previstas.

Asimismo, en el artículo 102 sexies se dispone que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal.

En esta parte se precisa que los sistemas de evaluación de los sujetos de la ley permitirán obtener información de seguimiento del gasto público, con el objeto de generar informes trimestrales que permitan a la Secretaría y las tesorerías municipales, y en su caso a los órganos internos de control, evaluar el logro de metas y resultados establecidos en los programas.

En el artículo 102 octies se establece la metodología para realizar las evaluaciones

y la obligación de publicar dichas metodologías de las evaluaciones, los programas anuales de evaluación, así como los indicadores.

Cabe precisar, que también se realizaron adecuaciones de técnica legislativa en diversas disposiciones del decreto contenido en el presente dictamen, a fin de dar certeza jurídica respecto al alcance de la reforma que se propone.

En el apartado de disposiciones transitorias se incluyó un artículo segundo, a fin de prever un plazo de sesenta días a fin de que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración emita los Lineamientos de Gestión para Resultados.

Hecho el análisis correspondiente consideramos que las reformas y adiciones que se proponen coadyuvarán al fortalecimiento de la eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, se actualiza nuestro marco jurídico estatal, considerando las reformas que se han presentado a la fecha a la legislación federal de la materia.

Es decir, resulta prioritario para quienes legislamos construir desde la ley, un buen gobierno que tenga dentro de sus premisas fundamentales la transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

**Decreto**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1º, fracciones I y IV; 3, quedando las actuales fracciones V, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL y XLII, como fracciones XII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLVII, LI, LVI, LVII, LIX, LX, LXII y LXVI; 8; 13; 22 primer y segundo párrafos; 23; 25; 26 bis primer párrafo y fracciones II, III y IV; y 28 fracciones I incisos c y e y VII; la denominación del Título Cuarto para quedar PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO; así como los artículos 54; 55, primer y cuarto párrafos; 56, fracciones II, III párrafo primero y IV; 58 bis; 59, primer y segundo párrafos; 61; 61 bis, primer párrafo; 64; 68, primer párrafo; 70, primer párrafo; 72; 73; 75, primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo párrafos, quedando este último como octavo párrafo; 78 quinquies; 78 sexies; 78 septies, fracciones II y XIII; 91; 93; 100; 102, segundo párrafo; 102 sexies; 102 septies; 102 octies; 105 bis, primer párrafo; y 105 ter, tercer párrafo. **Se adicionan** los artículos 6 bis; 6 ter; 6 quáter; 6 quinquies; 25 bis; 28, fracciones VII y VIII, recorriéndose en su orden la actual fracción VII, para quedar como fracción IX; 28 quinquies; 54 bis; 54 ter; 61 bis, cuarto párrafo; 61 ter 1; 65 bis; 68, quinto y sexto párrafos; 70 ter; 75, séptimo y noveno párrafos; y 78 undecies. **Se derogan** el inciso a de la fracción I del artículo 28; el tercer párrafo del artículo 70; y el sexto párrafo del artículo 75 de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 1º.- La presente Ley...

I. La programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público;

II y III. ...

IV. Regular la aplicación de la contabilidad gubernamental y la emisión de información

financiera de los sujetos de la Ley.

**Artículo 3º.-** Para los efectos...

I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes;

II. **Ahorros presupuestarios:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

III. **Anexos transversales:** Los anexos del presupuesto de egresos en donde concurren programas presupuestarios, componentes de estos o unidades responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados, directa o indirectamente, a políticas públicas transversales;

IV. **Asignaciones presupuestales:** Los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado previstos en los ramos a ejercer, que realiza el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, dependencias y entidades;

V. **Asociaciones público-privadas:** Los proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas,



intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país;

- VI. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, y los gastos totales considerados en los presupuestos de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VII. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en los presupuestos de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VIII. **Banco Integrado de Proyectos (BIP):** La herramienta dispuesta para recibir, analizar y valorar la preparación técnica, impacto social y atinencia estratégica de las iniciativas de proyectos de inversión promovidas por las dependencias y entidades, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial;
- IX. **Cartera de programas y proyectos de inversión:** Los programas y proyectos de inversión que cuenten con el análisis correspondiente, conforme a los distintos niveles de evaluación y que se encuentran registrados en el Banco Integrado de Proyectos o en el sistema que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- X. **Ciclo presupuestario:** Conjunto de etapas por las que transita el

presupuesto, consta de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, monitoreo, evaluación, y rendición de cuentas;

- XI. **Clasificador por objeto del gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- XII. **Congreso:** El Congreso del...
- XIII. **Criterios generales de política económica:** El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIV. **Cuenta pública:** La compilación de información anualizada de carácter contable, presupuestario y programático de los poderes, organismos autónomos y municipios;
- XV. **Dependencias:** Los órganos de la administración pública centralizada, subordinados en forma directa al titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento para el despacho de los negocios del orden administrativo que tienen encomendados;
- XVI. **Eficacia en la aplicación del gasto público:** Cumplimiento de los objetivos y las metas programadas dentro del ejercicio fiscal, en los términos de esta Ley;
- XVII. **Eficiencia en el ejercicio del gasto público:** El ejercicio del presupuesto de egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley;

- XVIII. Ejecutores de gasto:** Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado, los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- XIX. Entidades:** Los órganos que...
- XX. Entidades no apoyadas presupuestalmente:** Las que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo a los presupuestos de egresos;
- XXI. Estructura programática:** El conjunto de categorías y elementos que estén alineados al programa presupuestario, ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estatal; ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto;
- XXII. Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los sujetos de la Ley, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;
- XXIII. Financiamiento neto:** La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;
- XXIV. Gasto comprometido:** El momento contable...
- XXV. Gasto corriente:** Las erogaciones que...
- XXVI. Gasto de operación ordinario:** Las erogaciones indispensables...
- XXVII. Gasto devengado:** El momento contable...
- XXVIII. Gasto público:** El conjunto de erogaciones que realizan los sujetos de la Ley, en el ejercicio de sus funciones;
- XXIX. Gasto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en los presupuestos de egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, y adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXX. Gestión por Resultados:** La estrategia que orienta la acción de las instituciones públicas a la generación del mayor valor público posible, a través de instrumentos como la planificación, el presupuesto, la gestión de programas y proyectos, la gestión de riesgos, el monitoreo del progreso y la evaluación, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y efectividad del desempeño;
- XXXI. Indicadores:** La expresión cuantitativa...
- XXXII. Informes trimestrales:** Aquellos sobre las finanzas públicas, los anexos transversales y la deuda pública que los poderes del Estado, organismos autónomos y municipios presentan al Congreso;
- XXXIII. Ingresos de libre disposición:** Los ingresos locales...

- XXXIV. Ingresos excedentes:** Los recursos que...
- XXXV. Ingresos locales:** Los percibidos por el Estado y los municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones legales;
- XXXVI. Ingresos propios:** Los recursos que generan las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial, en términos de las disposiciones legales en la materia;
- XXXVII. Ingresos totales:** Los integrados por los recursos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;
- XXXVIII. Inversión pública:** Toda erogación destinada a obra pública en infraestructura y a bienes muebles, inmuebles e intangibles, y aquellas que tengan como propósito incrementar la cobertura o calidad de un bien o servicio público, o bien, generar directa o indirectamente un beneficio social a la población;
- XXXIX. Inversión pública productiva:** Toda erogación por...
- XL. Ley:** La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XLI. Ley de Ingresos:** La Ley de...
- XLII. Metodología de Marco Lógico:** La herramienta de planeación estratégica que facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas presupuestarios; permite organizar, de manera sistemática y lógica, sus objetivos, fortalecer la vinculación de la planeación con la programación, y evaluar su desempeño durante el ciclo presupuestario;
- XLIII. Organismos Autónomos:** Aquellos que por...
- XLIV. Órgano de Administración:** El área encargada...
- XLV. Órganos internos de control:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las contralorías de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos; así como las contralorías municipales y los órganos de vigilancia de las entidades municipales;
- XLVI. Percepciones extraordinarias:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones normativas en la materia. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XLVII. Percepciones ordinarias:** Los pagos por...

**XLVIII. Planeación de desarrollo del Estado:** Los instrumentos rectores del desarrollo estatal y municipal, descritos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

**XLIX. Presupuestación:** El proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros para cumplir con los programas establecidos en un determinado periodo; comprende las tareas de formulación, discusión y aprobación;

**L. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** El Componente de la Gestión por Resultados, que permite generar información del ejercicio de los recursos públicos en forma sistemática, apoyando las decisiones de asignación presupuestaria, prioritariamente a los programas que generen mayor valor público;

**LI. Presupuestos de egresos:** Ley del Presupuesto...

**LII. Programación:** El Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos para el logro de los objetivos de largo y mediano plazo fijados en la planeación de desarrollo del Estado, según corresponda;

**LIII. Programa presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al

cumplimiento de la planeación de desarrollo del Estado;

**LIV. Proyectos de inversión:** El conjunto de esfuerzos y actividades que se llevan a cabo para crear un producto, servicio o resultado único dirigido al cumplimiento de un objetivo específico, dentro de los límites de un presupuesto y tiempo determinados, que surgen para resolver un problema, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad;

**LV. Reglas de operación:** Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

**LVI. Remuneración integrada:** La percepción total...

**LVII. Secretaría:** La Secretaría de...

**LVIII. Sistema de evaluación del desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas presupuestarios;

**LIX. Subsidios:** Los recursos estatales...

**LX. Tesorería:** Las tesorerías municipales...

**LXI. Transferencias:** Las ministraciones de recursos que se autorizan para el ejercicio de las atribuciones de los poderes



Legislativo y Judicial, organismos autónomos, los ayuntamientos y entidades, con base en el presupuesto de egresos;

**LXII. Transferencias federales etiquetadas:** Los recursos que...

**LXIII. Traspaso:** Los movimientos que consisten en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la autoridad facultada de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia;

**LXIV. Unidad responsable:** El área administrativa de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los ayuntamientos, las dependencias y, en su caso, las entidades que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad;

**LXV. Valor público:** El que se crea cuando se realizan actividades capaces de aportar respuestas efectivas y útiles a demandas sociales que sean deseables, de carácter público y que incidan de manera positiva en la sociedad; y

**LXVI. Viáticos:** La subvención a...

**Artículo 6 bis.-** El Comité de Gestión para Resultados es un organismo técnico del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es coordinar el ciclo presupuestario mediante el uso de la Metodología de Marco Lógico, la aplicación del Presupuesto basado en Resultados y la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 6 ter.-** Los integrantes del Comité de Gestión para Resultados, en el

ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones normativas, son:

- I. Un representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- II. Un representante del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
- III. Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- IV. Un representante de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo.

**Artículo 6 quáter.-** Para efectos de la operación del Comité de Gestión para Resultados, la Secretaría emitirá los Lineamientos de Gestión para Resultados, considerando todas las etapas del ciclo presupuestario, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 6 quinquies.-** Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación, con base en lo estipulado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

**Artículo 8.-** Los órganos internos de control, dentro del ámbito de su competencia, vigilarán, verificarán y evaluarán el correcto ejercicio del gasto público, sin detrimento de las facultades constitucionales que le correspondan al Congreso del Estado.

**Artículo 13.-** La Secretaría y la Tesorería en los términos que señalen las disposiciones legales, serán las encargadas de recaudar y concentrar los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, para hacer frente al ejercicio del gasto establecido en los presupuestos de egresos, debiéndose llevar a cabo la citada concentración en un

término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo que antecede para aquellos ingresos que perciban los organismos autónomos, las entidades no apoyadas presupuestalmente y, en los casos que expresamente señalen las leyes, decretos o reglamentos.

**Artículo 22.-** Todo gasto que los sujetos de la Ley pretendan erogar deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, determinado por ley posterior, con cargo a ingresos excedentes o disponibilidades de ejercicios anteriores.

Los sujetos de la Ley deberán revelar en la cuenta pública y en los informes financieros trimestrales que entreguen al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado. De igual manera, en la cuenta pública deberán analizar la ejecución del gasto establecido en los Anexos Transversales.

Para los efectos...

Asimismo, el gasto...

**Artículo 23.-** Los presupuestos de egresos atenderán los objetivos y prioridades de la planeación de desarrollo del Estado, debiendo observar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

**Artículo 25.-** El presupuesto de egresos tendrá una estructura de integración programática, con la desagregación señalada en las disposiciones normativas en la materia, así como una sustentación lo suficientemente amplia, que abarque la planeación de desarrollo del Estado y todas las demás responsabilidades del Gobierno del Estado o de los municipios, según se trate.

La estructura programática referida en el párrafo anterior contendrá como mínimo:

- I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa y el proyecto del Estado o del Municipio, según se trate;
- II. Los elementos, que comprenderán los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con la planeación de desarrollo del Estado; y
- III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, cualquier forma de discriminación de género, así como la protección de niñas, niños y adolescentes.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores de gasto con la planeación de desarrollo del Estado, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.

Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un ejercicio fiscal expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Los organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial deberán incluir los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos.

La estructura programática deberá facilitar el examen del presupuesto y sólo sufrirá modificaciones cuando estas tengan el objetivo de eficientar el gasto público, en los términos de las disposiciones legales.

**Artículo 25 bis.-** Los anteproyectos de presupuesto de egresos deberán contener:

- I. La previsión del gasto corriente, la inversión física y financiera y otras erogaciones de capital;
- II. Los enteros a la Tesorería de la Federación a través de la Secretaría; y
- III. La aplicación del gasto corriente, la inversión física y financiera de sus ingresos propios, incluyendo el saldo de disponibilidades.

Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de su naturaleza y objeto, un aprovechamiento para el Estado por el patrimonio invertido.

La Secretaría y la Tesorería determinarán el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales.

**Artículo 26 bis.-** Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública estatal, o de compromisos de gasto plurianual en los términos del artículo 63, fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como del artículo 76 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. ...
- II. Presentar a la Secretaría la evaluación correspondiente de los programas y proyectos que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;
- III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera de programas y proyectos que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación correspondiente. Las dependencias

y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la citada cartera. Sólo los programas y proyectos registrados en la señalada cartera se podrán incluir en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro de un programa o proyecto si el mismo no cumple con las disposiciones normativas; y

- IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de programas y proyectos de inversión serán analizados por la Secretaría, la cual determinará la prelación para su inclusión en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, para establecer un orden de los programas y proyectos en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

a) a d)...

Lo previsto en...

**Artículo 28.-** El proyecto de...

- I. Exposición de motivos...
  - a) Derogado.
  - b) ...
  - c) Los gastos estimados del ejercicio fiscal en curso;
  - d) ...
  - e) La estimación de egresos del ejercicio fiscal para el que se hace la proyección; y
  - f) ...

II a VI . . .

VII. Las previsiones de gasto que correspondan a la cartera de proyectos de inversión;

VIII. Las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales que deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual; y

IX. La demás información financiera prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como todos aquellos anexos que determine la Secretaría y la Tesorería.

Asimismo, se deberán...

**Artículo 28 quinquies.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

- I. La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto sin incluir las amortizaciones de la deuda en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;
- II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario; y

III. La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones.

#### **TÍTULO CUARTO PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 54.-** La programación y presupuestación del gasto público se realizará a través de la Secretaría o Tesorería, según corresponda, considerando los ingresos disponibles y se orientará al cumplimiento de la planeación de desarrollo del Estado que se formule por conducto del ente público facultado para ello.

**Artículo 54 bis.-** La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan de la planeación de desarrollo del Estado, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo, a través del Comité de Gestión para Resultados, expida en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como, las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, para el desarrollo de dichas actividades;
- II. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos;
- III. Las previsiones de recursos destinados a los municipios, conforme a las leyes de coordinación fiscal estatal y federal, así como los



derivados de la colaboración administrativa; y

- IV. Las provisiones de recursos destinados a la amortización de la deuda pública.

**Artículo 54 ter.-** La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, con base en:

- I. Las políticas de la planeación de desarrollo del Estado;
- II. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de esta Ley;
- III. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo a través de la Secretaría o los ayuntamientos a través de la Tesorería;
- IV. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas de la planeación de desarrollo del Estado con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño; y
- V. Las demás consideraciones que determine la Secretaría o la Tesorería.

El anteproyecto se elaborará con base a las unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores para medir su cumplimiento.

En las provisiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

**Artículo 55.-** Los sujetos de la Ley serán responsables de la observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente.

Para efectos de...

Asimismo, deberán establecer...

Los ahorros presupuestarios generados como resultado de la aplicación de los lineamientos y medidas a que se refiere este artículo deberán destinarse conforme a lo previsto en el artículo 59, segundo párrafo de esta Ley.

**Artículo 56.-** En la ejecución...

- I. ...
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en los presupuestos de egresos con cargo a disponibilidades de ejercicios anteriores e ingresos excedentes, con la autorización previa de la Secretaría o Tesorería, según corresponda;
- III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, los ejecutores deberán realizar un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

La Secretaría y...

Tratándose de proyectos...

Las evaluaciones referidas...

- IV. El ejecutor del gasto será responsable de solicitar los trámites de pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.

**Artículo 58 bis.-** Los sujetos de la Ley deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación en la materia.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones que deriven de actos jurídicos conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos en caso de ser necesario establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 59.-** En función de la productividad y eficiencia de la administración pública estatal, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros presupuestarios. En el caso de la administración pública municipal, esta atribución la tendrá el Ayuntamiento.

Los remanentes por concepto de ahorros presupuestarios que se generan en los términos del párrafo anterior, así como los que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, se destinarán en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a programas prioritarios o a gastos de inversión de

conformidad con las reglas de procedimiento que para el efecto se expidan.

Los poderes Legislativo...

**Artículo 61.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades, deberá observar que los convenios que celebre con la Federación y con los ayuntamientos se realicen de conformidad con las prioridades y estrategias de la planeación de desarrollo del Estado.

El Ayuntamiento por conducto de sus dependencias y entidades, deberá observar que los convenios que celebre con la Federación y el Estado se realicen de conformidad con las prioridades y estrategias de la planeación de desarrollo del Estado.

**Artículo 61 bis.-** Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las dependencias, entidades u organismos autónomos con la Federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, los mismos estarán sujetos al monto convenido considerando la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

En la gestión,...

En la suscripción...

Los ejecutores de gasto de los recursos referidos en el presente artículo serán responsables en la ejecución, control y seguimiento de los convenios e instrumentos jurídicos, así como la aplicación de los recursos que tienen a su cargo y de los cuales asumen obligaciones, bajo la supervisión de su coordinadora de sector.

**Artículo 61 ter 1.-** Las dependencias y entidades deben procurar que las adecuaciones presupuestarias y de metas que impliquen recursos de origen estatal sean mínimas, privilegiando la eficacia y la eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Tratándose de recursos de origen federal, se estará a lo previsto en la normatividad federal.

En casos debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar adecuaciones presupuestarias al Presupuesto de Egresos aprobado, siempre y cuando, se garantice el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los sujetos de la ley, y las cuales podrán tratarse de:

I. Modificaciones a las estructuras:

- a) Administrativa;
- b) Funcional y programática; y
- c) Económica.

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto; y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

Previa solicitud y justificación de las dependencias y entidades, la Secretaría o la Tesorería podrá autorizar adecuaciones presupuestales a sus proyectos de inversión, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los alcances en el ejercicio, así como el gasto de los recursos presupuestales conforme al calendario, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos que emita la Secretaría o la Tesorería.

**Artículo 64.-** En el ejercicio de sus presupuestos de egresos, los sujetos de la Ley deberán apegarse a su calendario de gastos, tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura, en apego a las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría o la Tesorería.

Lo anterior, sin perjuicio de que las erogaciones por servicios personales y algún otro gasto urgente se efectúen fuera de los calendarios referidos.

Los calendarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán ser en términos mensuales y compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los

requerimientos periódicos de recursos para alcanzarlas.

**Artículo 65 bis.-** La ministración de recursos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría o la Tesorería, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, y atenderá a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de los sujetos de la Ley, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Para la recepción de los recursos aludidos en el párrafo anterior, los sujetos de la Ley deberán abrir cuentas bancarias productivas.

**Artículo 68.-** Los montos presupuestales no ejercidos mensualmente conforme al calendario de gasto se aplicarán por la Secretaría o la Tesorería preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión de la administración pública estatal o de los municipios, sin que puedan ser destinados al pago de salarios u otros conceptos análogos de los servidores públicos, sujetándose a las disposiciones administrativas que al efecto expida la Secretaría o el Ayuntamiento.

El Ejecutivo del...

Tratándose de los...

Las Entidades y...

La Secretaría o la Tesorería estará facultada para establecer criterios dirigidos a evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

La Secretaría o la Tesorería deberá concentrar las asignaciones presupuestales de las dependencias y entidades que no se hayan comprometido al término de las fechas de pre-cierre establecidas en los lineamientos correspondientes que emita en el ámbito de su competencia.

**Artículo 70.-** Los ejecutores del gasto serán responsables de la gestión por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en

los presupuestos de egresos, en la planeación de desarrollo del Estado, en esta Ley y en la demás normativa. Las dependencias o entidades informarán periódicamente de los resultados obtenidos a la Secretaría o al Ayuntamiento, según corresponda.

En el caso...

Derogado.

Los servidores...

**Artículo 70 ter.-** El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

- I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría que les sean turnados; de igual forma vigilarán y se responsabilizarán de la implementación de las medidas preventivas y correctivas;
- II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario; tomarán las acciones para corregir las deficiencias detectadas; y
- III. Los servidores públicos que realicen registros dentro del sistema que controle las operaciones presupuestarias, serán responsables dentro del ámbito de su competencia.

Los poderes Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, así como los organismos autónomos establecerán sistemas de control

presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

**Artículo 72.-** La Secretaría, la Tesorería y los órganos internos de control establecerán, dentro de sus respectivas competencias, los lineamientos para integrar la información que requieran en materia de gasto público. Las dependencias y entidades deberán remitir la información que se les requiera, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se formule la solicitud.

**Artículo 73.-** La Secretaría y la Tesorería realizarán periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de egresos modificado en función de su calendarización y con base en los resultados de los indicadores. Los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y sus modificaciones serán analizados y evaluados por los órganos internos de control.

**Artículo 75.-** Posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sólo procederán pagos con cargo al presupuesto de egresos respectivo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones respectivas y haberse registrado en el informe de cuentas por pagar que integran el pasivo circulante, conforme a las disposiciones normativas en la materia.

Los poderes, organismos autónomos, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán entregar a la Secretaría, en los plazos que esta determine, los recursos estatales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidos.

Tratándose de las...

De igual manera, se deberá reintegrar el monto de los rendimientos que resulten a la fecha en que se realice el depósito correspondiente.

Tratándose de los gastos comprometidos al 31 de diciembre del



ejercicio fiscal respectivo, quedará a consideración de la Secretaría o la Tesorería, la autorización correspondiente, para que los mismos puedan ser ejercidos en el año inmediato posterior. En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas atribuciones las ejercerán los órganos de administración en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### Derogado.

Los pasivos referidos en el primer párrafo de este artículo deberán pagarse a más tardar el último día hábil de enero del año inmediato siguiente.

Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría y la Tesorería podrán autorizar la prórroga que corresponda en el ámbito de su respectiva competencia y las unidades administrativas competentes en los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

En el caso de reintegro de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y entidades que cuenten con recursos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores y que no estén comprometidos en el ejercicio fiscal vigente, deberán reintegrarlos a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del ejercicio fiscal en curso, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro.

**Artículo 78 quinquies.-** Los titulares de las dependencias y entidades autorizadas para ejercer gasto de inversión serán responsables de:

- I. Identificar los proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de las metas asignadas en la planeación para el desarrollo del Estado,

considerando la totalidad del recurso previsto para su ejecución;

- II. Otorgar prioridad a la realización de los proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos para la sociedad, privilegiando la terminación de aquellos que están en proceso;
- III. Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
  - a) La factibilidad respectiva por la dependencia o la entidad normativa que corresponda;
  - b) La autorización de inversión correspondiente;
  - c) La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente; y
  - d) El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa que regula a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- IV. Estimular y promover la concurrencia de recursos de los sectores social y privado y de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social;
- V. Abstenerse de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas,

cuando no cuenten la autorización respectiva emitida por la Secretaría;

- VI. Reportar a la Secretaría la información sobre el seguimiento y desarrollo de los proyectos de inversión en los términos de las disposiciones generales que esta emita;
- VII. Promover una mayor capacitación de los servidores públicos que intervengan en la planeación, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión en materia de evaluación de los beneficios y costos para la sociedad; y
- VIII. Aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada.

**Artículo 78 sexies.-** Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas y proyectos de inversión que se señalen en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Las reglas de operación a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los programas y proyectos de inversión federal, que ejecuten las dependencias y entidades estatales, serán aquellos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, los cuales se destinarán exclusivamente a los rubros que se estipulen en las reglas de operación, lineamientos, convenios, calendarios y demás normativa federal.

**Artículo 78 septies.-** Las reglas de...

- I. ...
- II. La identificación precisa de la población objetivo y beneficiarios directos, tanto por grupo específico como por región del Estado;

III a XII. ...

XIII. En su caso, los procesos administrativos que deberán observarse para que los municipios reintegren los recursos derivados de ahorros presupuestarios, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro concepto que amerite su devolución; y

XIV. ...

**Artículo 78 undecies.-** Con la finalidad de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos los programas y proyectos de inversión, en los cuales las dependencias y entidades prevean erogar recursos en el siguiente ejercicio fiscal, deberán documentar a más tardar el último día hábil del mes de julio, su registro en el Banco Integrado de Proyectos o en el sistema que determine la Secretaría, así como la actualización de aquellos ya registrados.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá ampliar el plazo mencionado en el párrafo anterior haciéndolo del conocimiento de las dependencias y entidades.

Sólo se podrá incorporar en el Presupuesto de Egresos los proyectos contemplados en la cartera de programas y proyectos de inversión. Los nuevos proyectos de inversión que como resultado de su aprobación en el Presupuesto de Egresos no se hubieran registrado previamente, así como los derivados de adecuaciones presupuestarias autorizadas y aquellos cuyo alcance se modifique, deberán contar con el registro en el Banco Integrado de Proyectos, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría, con base en los lineamientos que esta emita, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, así como sus avances físicos y financieros.

La Secretaría podrá requerir mayor información respecto de las especificaciones económicas, técnicas y sociales, a fin de garantizar la adecuada ejecución de los programas y proyectos de inversión.

**Artículo 91.-** Los ahorros que se presenten en los presupuestos de egresos por concepto de servicios personales deberán aplicarse de conformidad con los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 59 de la presente Ley.

**Artículo 93.-** El Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento respectivamente, autorizarán el otorgamiento de subsidios y transferencias que deberán orientarse hacia actividades estratégicas y prioritarias, así como sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Las dependencias y entidades que otorguen subsidios y transferencias que se encuentren vinculados a programas de inversión deberán observar lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región a que se canalicen, así como el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento;
- II. Definir los montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa;
- III. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre la población a la que se destina, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- IV. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración garantice que los recursos se entreguen a la población objetivo y se reduzcan

los gastos administrativos del programa correspondiente, así como facilitar la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;
- VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos;
- VIII. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- IX. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- X. Buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- XI. Prever la temporalidad en su otorgamiento;
- XII. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a X de este artículo, incluyendo el importe de los recursos; y
- XIII. Las demás que establezca la legislación en la materia.

La información señalada en las fracciones I, II, IV, V y XI deberá hacerse pública a través de la página oficial de internet de la Secretaría o del Municipio, cuando en este último supuesto se trate de subsidios y transferencias otorgados por el Ayuntamiento.

**Artículo 100.-** El Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, por conducto de la dependencia que corresponda, verificarán que los subsidios y transferencias otorgados se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizados, informando a los órganos internos de control para los efectos conducentes.

**Artículo 102.-** Para que las...

Tratándose de la recepción de donativos, las dependencias o entidades observarán los lineamientos generales que al efecto emitan la Secretaría o la Tesorería y los órganos internos de control en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 102 sexies.-** La Secretaría diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público, el cual podrá ser utilizado por los sujetos de la ley a través de los convenios respectivos.

Los poderes Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán diseñar, administrar y operar su sistema de evaluación.

La información de los sistemas de evaluación deberá ser considerada para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Los sujetos de la ley deberán considerar los indicadores de los sistemas de evaluación, e incorporarán sus resultados en los informes trimestrales y en la cuenta pública, explicando las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

La Secretaría y la Tesorería, según corresponda, darán seguimiento periódicamente a los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

**Artículo 102 septies.-** Los órganos internos de control, como instancias técnicas en el ámbito de su competencia, evaluarán el logro de metas y resultados establecidos en los programas, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la legislación estatal de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y los lineamientos que para tal efecto emitan, coordinándose con las instancias correspondientes.

Los ejecutores del gasto presentarán informes trimestrales a los órganos internos de control, para que los mismos procedan a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

**Artículo 102 octies.-** Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas presupuestarios, procesos y proyectos, y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los tipos y métodos de evaluación, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas.

Las instancias técnicas del poder Ejecutivo, de los poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos y de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, publicarán en internet a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente, las



metodologías de las evaluaciones, a fin de darlos a conocer a los ejecutores del gasto.

Los órganos internos de control, en dicha fecha y por la misma vía, deberán publicar sus respectivos programas anuales de evaluación.

Los sujetos de la Ley publicarán en su página de internet los indicadores para la evaluación, tratándose del Poder ejecutivo la Secretaría los publicará en su página oficial.

**Artículo 105 bis.-** La Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la exacta observancia de los presupuestos de egresos. Para tales efectos, dictarán las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones en la materia, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y las entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrán requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a sus órganos internos de control de las irregularidades y desviaciones de las que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los poderes...

Del cumplimiento a...

**Artículo 105 ter.-** La Secretaría de...

Para tal fin ...

Los órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones jurídicas, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.»

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** La Secretaría emitirá los Lineamientos de Gestión para Resultados en un plazo de sesenta días, contados a

partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2021. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Celeste Gómez Fragoso. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Claudia Silva Campos. «

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, como autora del dictamen, con fundamento en el artículo 178-1 de nuestra Ley Orgánica.

Si algún diputado o alguna otra diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputada Magdalena, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: Gracias, diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, hasta por diez minutos.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, COMO AUTORA DEL DICTAMEN.**

...

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**«Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

##### Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 8 de octubre de 2020 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

##### Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de disminuir el umbral de votación para la aprobación de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, estableciendo una votación diferenciada para la emisión de disposiciones administrativas en materia de Ingresos Municipales, en congruencia con aquella requerida para la emisión de la Ley de Ingresos Municipal, por lo que propone lo siguiente:

«Los recursos económicos en la administración pública resultan fundamentales para desarrollar acciones en beneficio de la población, siendo que, con su ingreso, se posibilita al administrador generar un egreso que debe trascender en favor de la sociedad, al ser ella misma la proveedora del recurso.

Al respecto, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre corresponde a la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado; cuyo Ayuntamiento, tiene facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas locales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Lo anterior debe ser relacionado con el hecho de que los municipios administran libremente su hacienda pública, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado en materia inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Además, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Es así que los ayuntamientos del estado, al corresponder al ámbito de su competencia, año con año proponen a esta legislatura estatal sus Leyes de Ingresos respectivas, para su posterior aprobación, integrada por las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Circunstancias anteriores que son replicadas en el marco constitucional local y que, conforme a lo señalado y una vez delimitado el contenido de la Ley de Ingresos, resulta un hecho notorio la presencia de ingresos diversos a los contenidos en esta última, cuya regulación compete al Ayuntamiento y se sujetan a la emisión de las disposiciones administrativas respectivas.

Lo anterior en favor del ciudadano, siendo que, ante su regulación, se da certeza y transparencia en su cobro.

Al respecto, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, su artículo 240 indica que “Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.

Así pues, dentro de dichas disposiciones administrativas se encuentran inmersas aquellas referidas que se encuentran orientadas a la regulación de ingresos que no son materia de las Leyes de Ingresos, mismas que conforme lo señalado deben ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento, es decir, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del ayuntamiento.

Sin embargo, debemos advertir que en lo que hace a la Ley de Ingresos Municipal, en relación a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para su aprobación no se establece una votación como lo es aquella requerida para los demás ingresos que conforman la Hacienda Pública

Municipal, lo que la supedita a una mayoría simple.<sup>4</sup>

Lo cual, se replica con la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios por mayoría simple en el Pleno de este Congreso del Estado.

En este sentido, la presente propuesta se centra en la necesidad de homologar la votación requerida para la aprobación de aquellas disposiciones administrativas de recaudación, respecto aquella establecida para aprobar cuotas y tarifas inmersas en Ley (mayoría simple); lo cual, se valora facilitará su aprobación y genera su ágil emisión.

No se pasa por alto que por regla general ante la no aprobación de nuevas disposiciones se siguen utilizando las relativas al ejercicio inmediato anterior.

Circunstancia que, con la presente propuesta, se abona a la no implementación de cuotas o tarifas establecidas para ejercicios anteriores, cuyo cobro generado se mantiene en una realidad que no corresponde a la del cobro, desarrollando potenciales afectaciones a la hacienda pública municipal y, en consecuencia, de los mismos gobernados.

Lo anterior valorando que los ingresos están sujetos a una eventual actualización, tomando en consideración una tasa de inflación; cuyo costo actualizado estaría siendo cubierto por el propio Municipio.

Realidad que se presenta en diversos municipios del Estado, siendo que, de una revisión en la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, medio que corresponde al de difusión requerido por Ley, advertimos la emisión de disposiciones administrativas de recaudación aún en los meses de junio y agosto, así como de aquellos en los que no se han

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 72 fracción I del mismo ordenamiento, en donde se indica que por Mayoría Simple corresponde a más de la mitad de los votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Artículo 70. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que por disposición de esta Ley u otras leyes, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto dirimente.

publicado las respectivas: Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Irapuato, Jaral del Progreso, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Valle de Santiago y Xichú.

Lo cual, si bien puede devenir de la falta de acuerdo entre los miembros del ayuntamiento, ello no debe repercutir en perjuicio de los habitantes de los municipios del Estado en donde los ingresos se ven disminuidos, trascendiendo incluso en afectación a la propia certeza del cobro establecido en un instrumento determinado para un ejercicio ajeno al que se entera.

De ahí la necesidad de homologar la votación señalada para su aprobación, únicamente en lo que hace a las disposiciones administrativas en materia de ingresos diversos a aquellos contenidos en las leyes de ingresos, por mayoría simple.

Por otro lado, en lo que hace a los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, de igual manera se propone ajustar el umbral de votación requerida para su aprobación y éstos sean aprobados por mayoría absoluta.<sup>5</sup>

Lo precedente al considerar que, para el efecto, la votación por mayoría calificada es muy alta y complica su emisión, no obstante que los señalados instrumentos deben sujetarse a la congruencia que deben guardar con el marco constitucional y legal.

Siendo que el propio ordenamiento 115 constitucional fracción II, en su párrafo segundo acota a que el ejercicio de las facultades se ejerce de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, como lo es la propia del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí

presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se trasciende en la reforma de las disposiciones contenidas en el artículo único del decreto propuesto.

II. Impacto administrativo: La propuesta realizada trascenderá en un ajuste de reglamentaciones municipales, ajustando el umbral requerido para la aprobación de los supuestos materia de la presente, eficientando el actuar público con la emisión de los ordenamientos respectivos.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, siendo que no trasciende en un cambio de estructura ni la aplicación adicional de recursos conforme los actualmente presupuestados; sin embargo, acarreará mayores ingresos a la hacienda pública municipal respecto aquellos municipios en los que aún no han sido aprobadas las disposiciones administrativas en materia de recaudación y que siguen aplicando las relativas al ejercicio anterior; e incluso, considerando aquellas por venir facilitará su emisión sin trastocar la hacienda pública municipal con el retraso ahora evidenciado.

IV. Impacto social: La reforma fomenta la certeza y transparencia en el entero de cuotas o tarifas contenidas en disposiciones administrativas en materia de ingresos diversos a los contenidos en las Leyes de Ingresos respectivas; lo que se genera al facilitar la aprobación de aquellas que deben enterarse en los ejercicios que

<sup>5</sup> Mayoría absoluta, más de la mitad de los votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del ayuntamiento.

corren, dejando de lado circunstancias de gobierno que imposibilitan su aprobación y trascienden en la no aprobación de aquellas que deben aplicar, ello en perjuicio de la hacienda pública municipal y de los propios gobernados.

Elemento similar que se refleja al disminuir el umbral de votación para la emisión de la reglamentación municipal, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 240; y se adiciona un segundo y tercer párrafos, al mismo artículo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 240. Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría absoluta del Ayuntamiento.

Las disposiciones administrativas de observancia general en materia de recaudación de ingresos diversos a aquellos contenidos en la Ley de Ingresos correspondiente, deberán ser aprobados por mayoría simple.

Los instrumentos señalados en el presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.»

#### Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 16 de octubre de 2020 y en la misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 15 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y a la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas de este Congreso realicen un estudio de lo propuesto en la iniciativa, con las consideraciones que determinen, pero en el caso de la Unidad, que el estudio contenga la siguiente información: ¿Qué disposiciones administrativas en los últimos 5 años no se han podido aplicar por problemas de votación? Y de aquellas que no se han emitido, ¿Cuál es el impacto económico que han sufrido los municipios por aplicar disposiciones anteriores? Dichos estudios deberán ser entregados en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dichos estudios.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Remitir por correo electrónico a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

6. Agotado los términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos



otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, 10 días hábiles posteriores a la remisión de dicho documento.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

9. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Doctor Mora, Jaral del Progreso, Moroleón, Romita, San José Iturbe, Uriangato, Coroneo, Santiago Maravatío, San Francisco del Rincón, Jerécuaro, Tarimoro y Purísima del Rincón.

Además, se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de León y Cortazar.

De igual manera se dio cuenta con los estudios del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas.

Adicionalmente, se recibieron observaciones de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad De La Salle Bajío.

Todas las mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se transcriben las siguientes opiniones y estudios para mayor abundamiento:

Ayuntamiento de León:

«...Este Ayuntamiento coincide con el objetivo de los iniciantes, considerando

que el propósito de las finanzas públicas municipales es lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica.

Su correcta planeación permite al municipio contar con elementos para hacer un manejo eficaz de los recursos.

Por ello es indispensable contar con las bases normativas y reglamentarias necesarias para establecer las cuotas y tarifas para los diferentes servicios que ofrece, generando en los ciudadanos certeza ante su cobro.

El correcto y transparente ejercicio de los recursos es piedra angular del sistema hacendario que se constituye por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que regulan la recaudación de los recursos públicos municipales, por ende se considera adecuado homologar el tipo de votación requerido para aprobar las disposiciones administrativas de recaudación con el que es aplicado para la Ley de Ingreso Municipal por no existir disposición específica para ello, en virtud de que ambas devienen de la misma naturaleza, para cumplir con el objetivo de transparentar al ciudadano las finanzas municipales.

Por último, se considera viable realizar la modificación al tipo de votación para la emisión de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, pues con ello se facilitará en los Ayuntamientos el logro de consensos en dicho órgano colegiado, dando celeridad al proceso para su emisión, generando con ello un beneficio en la difusión y conocimiento para las y los ciudadanos...»

Ayuntamiento de Salamanca:

«CONCLUSIONES

ÚNICA. La presente Comisión está de acuerdo con la homologación a términos de mayoría simple para abonar a la no implementación de cuotas o tarifas establecidas en ejercicios anteriores, pues es una realidad que dicha acción tiene consecuencias negativas en las haciendas municipales.

Asimismo, nos parece adecuado modificar el umbral de votación para validar los bandos de policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para que puedan ser aprobados por mayoría absoluta y así dar mayor agilidad a su emisión.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

e) «Conclusiones

Como se ha planteado en el desarrollo de este estudio y concurrente a lo expresado por el iniciante en su Exposición de Motivos, al referirse a puntos esenciales del Derecho Municipal, que atañen al tipo de votación para aprobar sus ordenamientos jurídicos y de Disposiciones Administrativas en materia de recaudación, concluimos que la reforma que se propone en materia de sustituir la mayoría Calificada por una de mayoría Absoluta, resulta debatible, sin embargo, amparados en el principio de la Rigidez, en su connotación jurídica, para cierto tipo de ordenamientos legales, que por su relevancia y trascendencia normativa deben ponderar su modificación con la exigencia del tipo de votación de mayoría calificada para su aprobación y preservar el ejercicio del derecho a la igualdad democrática para que las decisiones se tomen por el acuerdo y el consenso de los integrantes del Ayuntamiento, consecuentes con los postulados democráticos de la representación proporcional, en un Estado de derecho; Así mismo estimamos que la adición del segundo párrafo, es reiterativa a su regulación, al estar contenida en otros ordenamientos y lineamientos normativos. En cuanto al agregado de un tercer párrafo, estimamos que en caso, de aprobarse la reforma habría que adecuarlo en términos de Técnica y Redacción Legislativa, como lo sugieren los especialistas de la materia, entre otros, Miguel López Ruiz, quien plantea que la redacción de una norma, debe ser clara y de fácil conocimiento (comprensión), sin ambigüedad que tanto puede resultar de las palabras mismas como de su colocación (Miguel, 2002).»

Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado:

III. «Conclusiones:

De esta estructura normativa que se propone, al modificar la limitante en el voto, evitará que se presenten casos en que se afecte la recaudación por la falta de acuerdos aprobatorios, como ya se señaló, en donde se estiman que estuvieron sujetos a ellos en los últimos 5 años, un monto de 129.87 millones de pesos por concepto de recaudación estimada de productos y aprovechamientos municipales en el Estado, que tuvieron el inconveniente de pasar por este proceso y que en que en algunos casos, los municipios tuvieron que aplicar en dos ejercicios consecutivos las mismas disposiciones fiscales, esto, sin ningún tipo de modificación o actualización inflacionaria.

En este sentido y considerando que por lo menos el 50 por ciento de los municipios se vieron impedidos para actualizar sus disposiciones administrativas, se estima un impacto de 64.93 millones de pesos para la hacienda pública municipal del Estado en los últimos años.»

Universidad de Guanajuato:

«La iniciativa de reforma presentada tiene la finalidad de homologar la votación requerida para la aprobación de aquellas disposiciones administrativas de recaudación, cuyas disposiciones no se encuentran inmersas en la Ley de Ingresos Municipal, a efecto de que se agilice su emisión para así evitar posibles afectaciones a la hacienda pública municipal y, en consecuencia, a los mismos gobernados.

De igual manera, se busca que los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general sean aprobados por mayoría absoluta.

En principio, pareciera que la adición que se pretende realizar al artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato es pertinente, ya que lo que se busca es la homologación en la votación requerida para normas de la misma naturaleza (de recaudación); sin embargo, se sugiere amablemente consultar la exposición de motivos de aquellas disposiciones que dieron origen al tipo de votación de mayoría calificada para este tipo de normas, para

poder tomar una decisión con total conocimiento de causa.

No se debe perder de vista que la reforma trata de facilitar la aprobación de disposiciones administrativas de recaudación distintas a las contempladas en la Ley de Ingresos, situación que puede ser interpretada de forma distinta a la referida en la exposición de motivos de la presente reforma, ya que posiblemente la mayoría calificada sea un candado para evitar modificaciones sin el debido consenso.»

Universidad De La Salle Bajío:

«CONCLUSIÓN:

El Club de Análisis Legislativo de la Universidad De La Salle Bajío, considera viable la reforma propuesta, lo anterior debido a los puntos anteriormente esgrimidos, en específico la agilidad que al efecto se pretende lograr con la modificación puesta a consideración.

De ahí que nos encontramos pendientes de la concreción de las propuestas, pues resulta de vital importancia que el objetivo trazado con la reforma propuesta realmente se logre.

Seguros de que la propuesta realizada puede abonar como ya se señaló a la creación de un ambiente de certidumbre jurídica al conocer desde el inicio del ejercicio correspondiente las cuotas o tarifas a cubrir es que se considera viable la propuesta en ese sentido.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 20 de enero de 2021, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales y los asesores de los grupos representados en la misma, así como la secretaría técnica y se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 20 de enero de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;

...»

#### Consideraciones de la Comisión.

En esta Sexagésima Cuarta Legislatura pretendemos legislar con enfoque a la Agenda 2030, por lo que al realizar un análisis de las presentes iniciativas consideramos que si contribuye a los objetivos de dicha agenda.

Como es conocido los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo el año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades en los países, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el caso que estamos dictaminando consideramos que abona al objetivo número 16. Paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas, ya que se fortalece la institución de los ayuntamientos municipales al buscar que sean eficaces.

De inicio esta Comisión coincide de manera general con la propuesta, ya que se requiere fortalecer las finanzas municipales para el cobro de productos y aprovechamientos que se realizan a través de las disposiciones administrativas, sin embargo, derivado del análisis y de los estudios remitidos por las unidades administrativas del Congreso encontramos necesario se replantee la propuesta para fortalecerla.

De tal suerte que los iniciantes realizaron una contrapropuesta en los siguientes términos:

Se mantiene en los términos vigentes el primer párrafo del artículo 240 en cuanto a la cualificación de la votación de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con una mayoría calificada; esto ante la imperiosa necesidad de que el ayuntamiento

genere consensos que legitimen los instrumentos normativos que inciden en la población, y se lleguen a los acuerdos necesarios para lograrlo. Consideramos en la comisión que las materias de “quorum calificado”, constituye y refleja ciertas prioridades normativas de los miembros que ayuntan en su interacción como órgano colectivo. Esas propiedades normativas justifican la aplicación de la regla de la mayoría y como consecuencia, exigen proveer de una justificación ulterior, más intensa o “especial”, a favor de la aplicación de la regla de la mayoría calificada.

En lo referente al párrafo segundo la adición propuesta se mantiene cambiando la cualificación de la votación, para las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos, siendo la misma justificación pero por la necesidad de carácter fiscal, sin perder el principio democrático de los consensos al interior del Ayuntamiento, se propone la mayoría absoluta, pues se tiene que ser cuidadoso con los temas fiscales que pudieran afectar a los ciudadanos, sin desproteger la hacienda municipal.

Finalmente se mantiene la porción normativa relativa a la publicación de dichos instrumentos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con los ajustes manifestados resulta viable la propuesta, ya que se busca mantener vigentes los valores de productos y aprovechamientos, pues con los estudios analizados quedó de manifiesto las afectaciones que esto puede provocar en perjuicio de las finanzas municipales.

Aunado a sumar al orden legal a los ayuntamientos, para que incorporen a sus leyes de ingresos los conceptos de derechos e impuestos que cumplan con los principios de legalidad y mantener sus productos y aprovechamientos en disposiciones de carácter administrativo actualizadas al incremento del porcentaje

inflacionario anual que emite el Banco de México.

Debido a estos argumentos, y con las variaciones aplicadas, resultó atendible la iniciativa en análisis y nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### «DECRETO

Único: Se reforma el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Aprobación de reglamentos y normas.

Artículo 240. Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada.

Las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos, requerirán para su aprobación mayoría absoluta.

Los instrumentos señalados en el presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley Artículo Segundo. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un término de noventa días naturales para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.»



Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2021. La Comisión de Asuntos Municipales. **La Comisión de Asuntos Municipales. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Jéssica Cabal Ceballos.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 83 Y UN ARTÍCULO 83-13 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**«Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se reforman las fracciones X y XI y se adicionan una fracción XII al artículo 83 y un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 24 de octubre de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se reforman las fracciones X y XI y se adicionan una fracción XII al artículo 83 y un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de crear una comisión de carácter ordinaria que atienda el propósito de contar con una normativa que cumpla con las expectativas y objeto del gobierno municipal en nuestro estado; pero no solo eso, sino que también de forma simultánea a la legislación estatal, actualice sus reglamentos, por lo que propone lo siguiente:

«La soberanía municipal guanajuatense ejerce su poder a través de quienes conforman el Honorable Ayuntamiento de cada uno de los 46 municipios de nuestro Estado.

Los ayuntamientos son la máxima autoridad de gobierno del municipio formado como un órgano colegiado de ciudadanas y ciudadanos electos democráticamente con base a las normas constitucionales y electorales que rigen en nuestro País y Estado; cuya función primordial es la autogestión de los intereses comunes.

Es así como en nuestro Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se establecen en Ley las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno; a ésta se le denomina Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Luego entonces, la base de un buen gobierno municipal redundará en contar con una norma vasta, eficiente y acorde a las necesidades actuales que permitan ejercer el poder público en pro de los gobernados.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional coincidimos en que resulta necesario establecer en Ley, la

creación de una comisión de carácter ordinaria que atienda el propósito de contar con una normativa que cumpla con las expectativas y objeto del gobierno municipal en nuestro estado; pero no solo eso, sino que también de forma simultánea a la legislación estatal, actualice sus reglamentos.

A través de la presente iniciativa, estamos proponiendo la creación de la Comisión de Asuntos Legislativos a fin de que se instituya en cada Ayuntamiento una comisión ordinaria, cuyos objetos concretos son los de estudiar, analizar y proponer al pleno del ayuntamiento mediante el dictamen respectivo, sobre todas aquellas cuestiones que en materia legislativa competen al municipio; pues al no establecerse en Ley este tipo de Comisión, los gobiernos municipales han optado desde el ámbito de sus atribuciones para atender sus obligaciones, por crear una homologa que cumpla con los fines de la que hoy estamos proponiendo; sin dejar de considerar que, en algunos casos, no cuentan con alguna a la que se le puedan asignar este tipo de atribuciones, hecho que consideramos debe homologarse, a saber:

Los municipios que sí cuentan con una comisión homologa a la que se propone en la presente iniciativa son: Acámbaro, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Doctor Mora, Guanajuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, Uriangato y Villagrán.

Los municipios que no cuentan con una comisión homologa a la que se propone en la presente iniciativa son: Abasolo, Apaseo el Alto, Atarjea, Coroneo, Cuerámara, Dolores Hidalgo, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Xichú y Yuriria.

La anterior nos da como resultado un total de 17 municipios que por no estar establecido en norma han creado una, a fin

de dar cauce a los asuntos en materia legislativa y, por otro lado, un total de 29 municipios que no cuentan con la comisión que se pretende crear.

Sumado a lo anterior, en un estudio de derecho comparado a nivel país, son pocos los estados que han establecido en Ley alguna comisión para atender asuntos de carácter legislativo, como lo son: Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, y Veracruz; por lo que de dictaminarse en sentido afirmativo esta iniciativa, nuestro estado de Guanajuato se estará sumando a esta lista de estados que sí contemplan en su legislación esta tan importante Comisión de Asuntos Legislativos para el despacho de los asuntos que en la materia le corresponden en el ámbito municipal y por una parte evitar las omisiones reglamentarias y por otra, coadyuvar con este congreso en el seguimiento de asuntos que le son remitidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante analizar la clasificación de las omisiones en que pueden incurrir los Ayuntamientos en relación con el tipo de competencia de la que provienen, mismas que pretendemos evitar, a saber: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el Ayuntamiento tiene la obligación o mandato de expedir un determinado reglamento y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el Ayuntamiento emite un reglamento teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; e) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el Ayuntamiento decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga, y d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el Ayuntamiento decide hacer uso de su competencia potestativa para reglamentar, pero al emitir el reglamento lo hace de manera incompleta o deficiente.

Así las cosas, ante la evidente necesidad de que los gobiernos municipales de nuestro estado de Guanajuato cuenten

con una Comisión encargada de atender los asuntos legislativos, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pretende reformar las fracciones X y XI, y adicionar una fracción XII al artículo 83; así como adicionar un artículo 83-13, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de instauración de la comisión ordinaria de Asuntos Legislativos en los Ayuntamientos.

En primer lugar, por lo que corresponde al artículo 83, respecto de las reformas a las fracciones X y XI, no se trata de otra cosa más que dar una adecuada redacción en cuanto a la gramática requerida para dar cauce a la adición de una fracción XII, misma que corresponde a la instauración de una Comisión de Asuntos Legislativos como obligatoria para los 46 ayuntamientos de nuestro estado de Guanajuato; y, en segundo lugar, por lo que hace a la adición de un artículo 83-13, corresponde a materializar en la Ley, las atribuciones que tendrá dicha Comisión de Asuntos Legislativos.

Ante esto último, se pretende que la Comisión de Asuntos Legislativos tenga como atribuciones las siguientes:

I. Estudiar, analizar y dictaminar los proyectos de iniciativa para modificar, derogar, abrogar o crear reglamentos municipales;

II. Analizar periódicamente los reglamentos y bandos del municipio que requieren ser corregidos, modificados, actualizados o armonizados de conformidad con la legislación estatal;

III. Recabar la opinión ciudadana sobre los reglamentos municipales mediante mecanismos de consulta establecidos en Ley;

IV. Estudiar, analizar y proponer mediante dictamen al pleno del ayuntamiento, las opiniones, recomendaciones u otras que determinen, relativas a iniciativas, puntos de acuerdo y otros que sean turnados para su conocimiento y atención provenientes del poder legislativo del estado de Guanajuato;

V. Solicitar opinión a las demás comisiones, dependencias u organismos de la administración pública municipal, sobre las iniciativas de reglamentos, así como de iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones reglamentarias que les correspondan de conformidad con sus atribuciones.

VI. Constatar la debida publicación de los ordenamientos legales que el H. Ayuntamiento expida;

VII. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información para el cumplimiento de sus funciones; y

VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento.

Actualmente, en nuestra Ley Orgánica Municipal se prevén para los ayuntamientos de manera obligatoria un total de once comisiones ordinarias, en donde ninguna de estas conlleva en sus atribuciones el estudiar, analizar y emitir dictámenes para proponer al pleno en materia legislativa, sino que, en ese ámbito, solo tienen la atribución de revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia; circunstancia que no se pretende modificar toda vez que, ésta resulta importante para que la comisión de nueva creación cumpla eficaz y eficientemente con sus obligaciones y atribuciones en coadyuvancia con las ya establecidas en Ley, en virtud de conocer a fondo los temas a su cargo y que pueden ser objeto de iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones, e inclusive de un reglamento de nueva creación por resultar necesario para atender cuestiones de su competencia.

Además de lo anterior, la presente iniciativa lleva como propósito, incitar la participación de los ayuntamientos municipales en temas legislativos de coyuntura municipal y estatal, toda vez que en la mayoría de los casos en el que el poder legislativo del estado solicita su opinión, solamente unos cuantos la emiten. De tal suerte que, con la creación de la Comisión pretendida en cada ayuntamiento, los 46 habidos en nuestro estado tendrán

una participación activa en temas legislativos en pro de sus gobernados.

Ahora bien, durante el desarrollo del primer año de ejercicio constitucional de esta sexagésima cuarta legislatura, dentro de la Comisión de Asuntos Municipales se han detectado varias áreas de oportunidad que necesitan atención y mejora legislativa para mejor proveer por parte de los ayuntamientos; es por ello que las diputadas y los diputados iniciantes consideramos oportuno y necesario lo que estamos proponiendo.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las y los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

1. Jurídico: Se materializa en virtud del ejercicio de la facultad de las y los iniciantes respecto de lo establecido en el artículo 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en razón de la pretendida modificación al artículo 83 y adición del artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

2. Administrativo: Conlleva la creación y operación obligatoria en los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato de una comisión ordinaria denominada de Asuntos Legislativos; con el objeto de impulsar acuerdos, consensos y dictámenes de conformidad con sus atribuciones.

3. Presupuestario: No hay un impacto de esta índole.

4. Social: El cambio de las conductas en los sujetos es innegable, por ello, ante nuevos problemas, nuevas soluciones. Estas nuevas soluciones deben de ser abordadas desde el ámbito municipal, por lo que sin duda, con la implementación de la Comisión Asuntos Legislativos se logrará una evolución legislativa acorde a las necesidades sociales y de armonización con el marco normativo estatal en constante transformación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 83; y, se adiciona un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 83. El ayuntamiento establecerá ...

I a IX...

X. De Medio Ambiente;

XI. De Derechos Humanos; y

XII. De Asuntos Legislativos.

Atribuciones de la Comisión de Asuntos Legislativos

Artículo 83-13. La Comisión de Asuntos Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar y dictaminar los proyectos de iniciativa para modificar, derogar, abrogar o crear reglamentos municipales;

II. Analizar periódicamente los reglamentos y bandos del municipio que requieren ser corregidos, modificados, actualizados o armonizados de conformidad con la legislación estatal;

III. Recabar la opinión ciudadana sobre los reglamentos municipales mediante mecanismos de consulta establecidos en Ley;

IV. Estudiar, analizar y proponer mediante dictamen al pleno del ayuntamiento, las opiniones, recomendaciones u otras que determinen, relativas a iniciativas, puntos de acuerdo y otros que sean turnados para su

conocimiento y atención provenientes del poder legislativo del estado de Guanajuato;

V. Solicitar opinión a las demás comisiones, dependencias u organismos de la administración pública municipal, sobre las iniciativas de reglamentos, así como de iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones reglamentarias que les correspondan de conformidad con sus atribuciones.

VI. Constatar la debida publicación de los ordenamientos legales que el H. Ayuntamiento expida;

VII. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento.»

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 13 de noviembre de 2019 y en la misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 10 días naturales para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días naturales, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaria técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en

el plazo de 20 días naturales, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales.

6. Elaboración y remisión por parte de la secretaria técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaria técnica, 5 días hábiles posteriores a la remisión de dicho documento.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaria técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

9. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaria técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Jaral del Progreso, Romita, Manuel Doblado, Moroleón, Doctor Mora, Comonfort, Coroneo y Santiago Maravatío.

Además, se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Celaya, León, Cortazar, Salamanca y Silao de la Victoria.

De igual manera se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas y las observaciones de la Universidad de Guanajuato.



Todas las mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se transcriben las siguientes opiniones y estudios para mayor abundamiento:

#### Ayuntamiento de Celaya:

«...Se considera analizar la pertinencia de obligar a los municipios el establecimiento de esta comisión, toda vez que en el caso del Municipio de Celaya, así como de otros municipios ya existe una comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal, en el cual se encuentran inmersas las atribuciones que se pretenden en la presente iniciativa.»

#### Ayuntamiento de Cortazar:

«PRIMERO.- Agotado el análisis de la citada iniciativa, se concluye que las facultades constitucionales previstas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los Municipios personalidad jurídica propia, definir y manejar su hacienda, de expedir sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, de la prestación de sus servicios públicos y hasta asociarse con otros municipios; la presente iniciativa, reduce a un tema casuístico esa creación de una comisión homologa, pues el municipio que previo el constituyente, es libre y de armonioso desarrollo individual de cada entidad municipal, con sus posibilidades y necesidades propias. La iniciativa planteada que se dictamina, en vez de promover ese libre ejercicio de facultades municipales, al imponerle esa nueva comisión, limita el libre ejercicio de sus facultades y recursos, además de que, en nada abona, pues el mismo artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, prevé ya, cuáles son las mínimas comisiones que debe el Ayuntamiento establecer, entonces, al otorgar esa facultad discrecional y acorde a sus posibilidades y particulares necesidades, puede o no crearse esa comisión que ahora pretenden por ministerio de Ley, su creación forzosa.

SEGUNDO. Por esa razón y fundamento, es que se opina en sentido negativo respecto de la citada iniciativa.»

#### Ayuntamiento de León:

«Este Ayuntamiento no coincide con la propuesta de los iniciantes consistente en establecer una Comisión de Asuntos Legislativos en el Municipio, tomando en consideración lo siguiente:

La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos.

En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal esto es, "las bases generales" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio.

Este marco jurídico, se subraya, debe limitarse a dar uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.

Optar por lo contrario es un retroceso en el sentido de ampliar, pero sobre todo respetar, las atribuciones reglamentarias del Ayuntamiento, lo cual sin duda descansa en el reconocimiento de la

madurez que los Municipios han alcanzado para emitir sus propias normas que rijan su desarrollo.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios para determinar que es una potestad del Municipio como parte de su autonomía administrativa, la autoorganización, por lo que la norma estatal que regule dichas funciones rebasa el ámbito legítimo de los Municipios y la facultad conferida en la fracción II del artículo 115 constitucional.

En este orden se establece que La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Es esta misma disposición estatal la que indica que para el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal competencia del Ayuntamiento, este aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias a propuesta del presidente municipal.

En ejercicio de la mencionada atribución normativa, y en virtud de lo cual cumple este Municipio con el propósito de la iniciativa que nos ocupa, este Ayuntamiento ha dispuesto por acuerdo la creación e integración de la Comisión de Gobierno misma que, en su caso unida con la comisión especializada en la materia o asunto a tratar, le corresponde realizar las funciones que pretenden establecer los iniciantes, permitiendo con ello llevar el control de los temas normativos municipales; apoyar a los integrantes del Ayuntamiento en la elaboración, revisión, análisis y discusión de las propuestas de acuerdo o iniciativas normativas; así como dirigir el análisis de las iniciativas de Ley que remite el Congreso del Estado de Guanajuato.»

Ayuntamiento de Silao de la Victoria:

«ÚNICO. Coincidimos en lo general y en lo particular con los objetivos planteados

en la presente iniciativa, en virtud de que fortalecerá el procedimiento reglamentario establecido en el título noveno de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, lo anterior es así porque habrá una comisión especializada que coadyuvará con la creación o modificación al orden jurídico municipal, a fin de estar en concordancia con la legislación estatal.

También, la comisión de asuntos legislativos propuesta en la presente iniciativa, será fundamental para ser un puente de comunicación entre los ayuntamientos y la legislatura local, a fin de exponer las opiniones correspondientes dentro de las leyes estatales que tengan incidencia municipal y así fortalecer nuestro estado de derecho.

Es menester informar a la sexagésima cuarta legislatura del Estado de Guanajuato, que éste Ayuntamiento en fecha 10 de octubre de 2018, acordó conformar la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos, cuyo objetivo primordial es el establecido en la iniciativa analizada.»

Ayuntamiento de Salamanca:

«...esta Comisión Municipal de Gobierno propone que en relación al artículo 83-13 fracción III, se considere el presupuesto por parte de la Administración Pública Municipal para los mecanismos de consulta establecidos en la Ley.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

«Del estudio de la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional -una vez expuestos algunos principios y preceptos que nos han permitido establecer una base-, se procede al análisis y con ello a la conclusión sobre esta iniciativa.

Respecto a la propuesta de la adición de una fracción XII al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, su viabilidad va a la par de que la propuesta de adición de un artículo 83-13 pueda adaptarse a la legislación mencionada, es por ello por lo que exponemos lo siguiente:

El artículo 81 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece que el objeto de las comisiones municipales son el estudio, dictamen y propuestas de solución de los asuntos que competen a las diversas ramas de la administración pública.

En ese tenor, este ordenamiento estatal, hoy en día, establece en su artículo 83, once comisiones ordinarias -y por tanto obligatorias-, las cuales conocen una gran diversidad de temáticas y áreas de la administración pública municipal, a saber: la Hacienda Municipal, Obra Pública, Seguridad y Tránsito, Desarrollo Urbano, Salud, Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Desarrollo Rural, Desarrollo Económico, Combate a la Corrupción, Contraloría, Género, Medio Ambiente y Derechos Humanos.

Por tanto, se puede apreciar que existe un gran número de comisiones y una pluralidad de temas que desarrollar.»

Universidad de Guanajuato:

«...En el sexto párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa se manifiesta que los gobiernos municipales han optado desde el ámbito de sus atribuciones por crear una Comisión homóloga que cumpla los fines de la que se propone.

En el séptimo párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa se anuncian los 17 municipios que sí cuentan con una comisión homóloga a la que se propone.

En el noveno párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa se advierte que esos 17 municipios -ante el no establecimiento en norma- crearon una Comisión para dar cauce a los asuntos en materia legislativa.

De esta manera, si antes de la reforma que nos ocupa ya hay una Comisión homóloga en los 17 municipios

¿qué pasará con cada una de esas comisiones homólogas una vez que se apruebe esta reforma?

En otra línea de ideas, si los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días para adecuar sus reglamentos (de conformidad con el artículo segundo transitorio propuesto) y contarán con un periodo de 30 días para constituir la Comisión de Asuntos Legislativos (de conformidad con el artículo tercero transitorio), entonces, los Ayuntamientos pueden constituir la Comisión de Asuntos Legislativos sin haber adecuado sus reglamentos. Ante esta posibilidad, ya que la Comisión de Asuntos Legislativos podrá ser constituida sin que para ello previamente se hayan adecuado los reglamentos correspondientes ¿en qué fundamentará su actividad la Comisión de Asuntos legislativos creada en el Ayuntamiento que durante ese periodo no realice la adecuación de sus reglamentos? ...»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente los días 11 de marzo de 2020 y 20 de enero de 2021, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales y los asesores de los grupos representados en la misma, así como la secretaría técnica, y se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 20 de enero de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»<sup>1</sup>

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;

...«

### Consideraciones de la Comisión.

En esta Sexagésima Cuarta Legislatura pretendemos legislar con enfoque a la Agenda 2030, por lo que al realizar un análisis de las presentes iniciativas consideramos que si contribuye a los objetivos de dicha agenda.

Como es conocido los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo el año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades en los países, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido.

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el caso que estamos dictaminando consideramos que abona al objetivo número 16. Paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas, ya que se fortalece la institución de los ayuntamientos municipales, se busca que sean eficaces, al contar con una norma armonizada al nuevo sistema anticorrupción.

Esta Comisión coincide de manera general con la propuesta porque los municipios están desfasados o con carencia en la reglamentación, sin embargo, se pudiera interpretar como una comisión supra a los demás por las atribuciones que se le otorgan y conforme al artículo 83, es claro que los ayuntamientos pueden crear cualquier comisión y no podemos obligarlos a tener una comisión que no requieran o que consideren innecesaria.

Pero derivado del análisis, el iniciante replanteó su propuesta en el sentido que es necesario que los

municipios ejerzan su facultad reglamentaria, pues ya la tienen determinada en las propias comisiones permanentes, para lo cual requieren el apoyo de los técnicos en las materias de la administración pública municipal para que puedan ejercerla.

De tal suerte que se cambió la propuesta, para que los ayuntamientos y las comisiones cuenten con los proyectos necesario para reglamentar y estos sean elaborados por los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paramunicipal, pues son ellos los peritos en la materia.

Por lo que se adicionan un segundo párrafo a los artículos 125 y 153 de la siguiente forma:

Además, deberán presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de reglamentos a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

Bajo este esquema es viable este nuevo planteamiento, por las consideraciones vertidas, sumando a que se pretende que los ayuntamientos cumplan con la exacta observancia de los transitorios en cuanto a términos de establecimiento de reglamentos y reducir así la brecha de la comisión legislativa, pues se comparte esta obligatoriedad con las áreas administrativas centralizadas y paramunicipales.

Finalmente se logra el objetivo de la propuesta inicial, que los ayuntamientos den seguimiento y cumplan con los efectos de los transitorios que les resulten aplicables y ejerzan su facultad



reglamentaria a través de proyectos elaborados por los titulares de las unidades administrativas quienes serán los técnicos responsables.

Debido a estos argumentos, y con las variaciones aplicadas, resultó atendible la iniciativa en análisis y nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

«DECRETO

Único: Se adicionan al artículo 125 un párrafo segundo y al artículo 153 un párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar para quedar como sigue:

Obligación de proporcionar ...

Artículo 125. Los titulares de ...

Además, deberán presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de reglamentos a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

Informe trimestral

Artículo 153. Los organismos descentralizados...

Además, deberán presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de reglamentos a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente

al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley Artículo Segundo. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un término de noventa días naturales para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.»

Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2021. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. «

**RECESO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.**

**LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.**

**ACTA NÚMERO 7  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUANAJUATO  
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE  
SESIONES CORRESPONDIENTE  
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE  
2021**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS ANTONIO  
MAGDALENO GORDILLO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión extraordinaria a

distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de la diputada Angélica Paola Yáñez González y de los diputados Miguel Ángel Salim Alle e Isidoro Bazaldúa Lugo justificadas por la presidencia en virtud de los oficios presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se registró la inasistencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a la presente sesión. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y un minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno. -----

La presidencia solicitó guardar un minuto de silencio en memoria del diputado Juan Antonio Acosta Cano. -----

La presidencia declaró abierto el primer periodo extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura a la convocatoria al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, expedida por la Diputación Permanente. Con fundamento en el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se procedió a desahogar la sesión de conformidad con los asuntos establecidos en la convocatoria. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las comisiones: Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Municipales materia de la convocatoria, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad de los presentes, sin

discusión, en votación económica en la modalidad convencional; por lo que se procedió a desahogar la presente sesión en los términos aprobados. -----

La presidencia sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. Se registró la intervención de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para hablar a favor del dictamen. Concluida la participación, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y un votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular sin registrarse participaciones. Por lo tanto, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo doscientos cuarenta de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Se registró la participación de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García para hablar a favor del dictamen. Concluida la participación se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y un votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional mediante la cual se reforman las fracciones décima y undécima y se adicionan una fracción duodécima al artículo ochenta y tres y un artículo ochenta y tres guion trece a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Se registraron las participaciones del diputado Armando Rangel Hernández y de la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno para hablar a favor del dictamen. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y un votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular sin registrarse participaciones. Por lo tanto, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

A continuación, la presidencia pondrá a consideración de la Asamblea el acta levantada con motivo de la presente sesión, previa dispensa de su lectura, en su caso. -- Posteriormente, la presidencia procederá a clausurar el primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Asimismo, comunicará al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a las demás entidades que señala el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la apertura y clausura del primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Diputado presidente. Celeste Gómez Fragoso. Diputada secretaria. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada vicepresidenta. «

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la voz, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

-La **Secretaría:** En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano, por favor.

#### (Votación)

-El C. Presidente: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Me permito hacer del conocimiento de las diputadas y los diputados que en virtud de haberse agotado los asuntos señalados en la convocatoria a este periodo extraordinario de sesiones expedida por la Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es de procederse a su clausura.

#### CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, clausura hoy, 22 de enero de 2021, su primer periodo extraordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

Señoras y señores diputados, en términos del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se comunica al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a todas las entidades que señala dicha ley, la apertura y clausura del primer periodo extraordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En razón de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

### **6ª CLAUDURA DE LA SESIÓN**

Se levanta la sesión, siendo las doce horas con veinticinco minutos.



#### **Junta de Gobierno y Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera  
Dip. María Magdalena Rosales Cruz  
Dip. José Huerta Aboytes  
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo  
Dip. Vanesa Sánchez Cordero  
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo  
Dip. Juan Elías Chávez  
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del  
H. Congreso del Estado  
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y  
Archivo General  
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo  
L.A.P. Martina Trejo López

\*  
Responsable de grabación  
Ismael Palafox Guerrero